

**RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA No.03-25
“ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y
ESTACIONES DE TRABAJO PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE”**

CONSIDERANDO

Que, el día 22 de mayo de 2025, se celebró una reunión de Junta Directiva de las sociedades ENA Norte, S.A., ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A.

Que ENA Norte, S.A. es la concesionaria de la Fase I, II y IIA del Corredor Norte de acuerdo al Contrato de Concesión No. 98 de 29 de diciembre de 1994 y sus Adendas.

Que ENA Sur, S.A. es la concesionaria del Corredor Sur de acuerdo al Contrato de Concesión No.70 de 6 de agosto de 1996 y sus Adendas.

Que ENA Este, S.A. es la concesionaria de la Fase IIB del Corredor Norte conforme los términos de la Adenda No.9 de 15 de febrero de 2013 al Contrato No.98 de 1994.

Que la Empresa Nacional de Autopista, S.A. es la administradora de la sociedad ENA Norte, S.A., conforme al Contrato de Administración del 20 de septiembre de 2012 y de las sociedades ENA Sur, S.A y ENA Este, S.A., conforme el Contrato de Administración del 18 de noviembre de 2020.

Que mediante Informe Técnico Oficial Fundado, emitido por el Departamento de Administración de ENA, se justifica la necesidad de aplicar el procedimiento excepcional de contratación, recomendando a la empresa **FINDANQUE HERMANOS E HIJOS, S.A.**, para su contratación directa por urgencia, para el **“ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y ESTACIONES DE TRABAJO PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE”**, por un periodo de doce (12) meses.

Que la empresa **FINDANQUE HERMANOS E HIJOS, S.A.** cotizó por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.117,800.00)**.

Que, en virtud de lo anterior, se resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la contratación directa por urgencia debidamente fundada y justificada con la empresa **FINDANQUE HERMANOS E HIJOS, S.A.**, para el **“ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y ESTACIONES DE TRABAJO PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE”**, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.117,800.00)**, por un periodo de doce (12) meses.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerente General de ENA para que suscriba el Contrato a fin de formalizar la contratación descrita en la cláusula anterior.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Reglamento de Compras para las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje ENA Norte, S.A., ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A. y demás normas concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ LUIS ANDRADE
Presidente



CARLOS FERNÁNDEZ
Secretario Ad Hoc